Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D.n Juan D.n Pedro, y D.n Pedro Perez Hermanos Vecinos de esta villa, como mejor haya lugar, y sin perjuicio de otros recursos, á Nro Rey, y de sus Hijos, = Decimos que hallandonos este Concejo inquietado, y turbado en la posesion, y goze de nra. Hidalguia de sangre, y notoria, hizimos recurso a S. M. y Sres. Pres. y Oidores de la Sala de los Hijos-Dalgo, que reside en la Rl. Chancilleria de la Ciudad de Granada, porquienes se nos despacho Rl. Provision de continuar en la Posesion, y Goze de Nobleza, mandando se nos guardasen todas las Exenciones, y franquezas, que es estilo en esta villa, y en estos Reynos guardar a los demas Hijos Dalgo de sangre, y que se nos nombrase, y propusiere para los oficios de Justicia Corresponds. alcalde Noble: la qual Provision fue cumplimentada, obedecida, y executada p.r el Ayuntam.to en el año proximo pasado, y de ella hay un tanto testimoniado en los libros Capitulares = Y respecto de que es posible, ó contingente, que alguno de nosotros, ó de nros Hijos se halle inscriuado en el Cantarillo, ó Casa donde estan los sugetos, que han de exer oficios de Justicia, y govierno p.r el estado de Ciudadanos, y Qual de esta villa: Conviene a nros dros. q.e p.r qualquiera de los Sres. Ayuntam.to se vea, y reconozca el testimonio, q.e de Existir dentro de la Casa, y q.e se expresa los sugetos incluidos en ella, y hallando, que nros, o alguno de nros. Hijos nos hallamos inscriuados p.r el estado Qual. se extraigan las Cedu-